



ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Expediente:	2021001567H
Procedimiento:	Expedientes de sesiones de la Junta de Gobierno
Acta	11 / 2021
Tipo de Sesión	Ordinaria.
Forma	Telemática
Fecha celebración	miércoles, 14 de abril de 2021

ASISTENTES:

1. Guzmán Gómez Alonso
2. Luis Carlos Salcedo Sánchez
3. Nadia González Medina
4. Borja Del Barrio Casado
5. Patricia Carreño Martin
6. D. Julio César Padrones Nieto
7. Olga Eugenia Mohíno Andrés
8. María Paloma Domínguez Alonso.

AUSENTES:

Ninguno.

Secretario General.

Javier Alonso Gil.

Siendo las trece horas y un minuto, de forma telemática, se reúnen los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión Ordinaria para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia del Alcalde D. Guzmán Gómez Alonso

ACUERDOS:

1. Aprobar las actas de la sesión 09/2021: ordinaria, de 24 de marzo y 10/2021: extraordinaria, de 31 de marzo.

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de la sesión anterior celebrada el día 24 de marzo de 2021 y al acta de la sesión extraordinaria de 31 de marzo de 2021 cuyas fotocopias les han sido distribuidas con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad prestarles su aprobación. (Acta 09/2021 y acta 10/2021).

2. Comunicaciones.

2.1 Se da cuenta de la sentencia de 25 de marzo de 2021 recaída en procedimiento abreviado 0000137/2020 seguido ante el Juzgado de lo contencioso administrativo número 002 de Valladolid en los siguientes términos:



- **Órgano judicial:** Juzgado de lo contencioso administrativo número 002.
- **Procedimiento:** Abreviado 0000137/2020.
- **Objeto:** Sentencia de 75/2021 de 25 de marzo de 2021 del Juzgado de lo Contencioso administrativo número 02 de Valladolid en virtud de la cual se desestima el recurso contencioso interpuesto por el procurador Sr. David Vaquero Gallego en nombre y representación de D. José Ignacio Reyes de Castro contra resolución dictada por el Ayuntamiento de Medina del Campo en el seno del expediente sancionador número 2019/001420 por infracción grave en materia de tráfico, en la que se le impone multa de 200 euros y retirada de cuatro puntos del permiso de conducir, confirmando la resolución dictada e imponiendo al actor las costas procesales por importe total de 50 euros.
- **Demandante:** D. José Ignacio Reyes de Castro
- **Demandado/s:** Ayuntamiento de Medina del Campo defendido y representado por el abogado D. Carlos Castro Bobillo
- **Fallo:** Desestimación del recurso.
- **Costas:** Con costas al recurrente.
- **Carácter de la sentencia:** No cabe recurso (dado que la cuantía del recurso es inferior a 30.000 euros).

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.2 Se da cuenta de la sentencia de 22 de marzo de 2021 recaída en procedimiento abreviado 0000009/2020 seguido ante el Juzgado de lo contencioso administrativo número 004 de Valladolid en los siguientes términos:

- **Órgano judicial:** Juzgado de lo contencioso administrativo número 004.
- **Procedimiento:** Abreviado 0000009/2021.
- **Objeto:** Sentencia de 54/2021 de 22 de marzo de 2021 del Juzgado de lo Contencioso administrativo número 04 de Valladolid en virtud de la cual se desestima íntegramente el recurso contencioso interpuesto por el procurador Sr. José María Tejerina Sanz de la Rica y defendida por la letrada en ejercicio D^a. Elisa Ojeda Arregui, en nombre y representación de Vehículos Pisuerga s.l. contra resolución dictada por el Ayuntamiento de Medina del Campo en el seno del expediente de liquidación del impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IMIVTNU) POR IMPORTE DE 21.208,17 € por transmisión del inmueble formalizada en escritura pública.
- **Demandante:** Vehículos Pisuerga s.l.
- **Demandado/s:** Ayuntamiento de Medina del Campo defendido y representado por el abogado D. Carlos Castro Bobillo
- **Fallo:** Desestimación íntegra de lo pretendido por la parte demandante.
- **Costas:** Con costas al recurrente.
- **Carácter de la sentencia:** No es apelable ni susceptible de casación.

3. Aprobar la resolución de la convocatoria de becas para deportistas locales 2020 (Expdte. 2020/3403L).

Visto el expediente tramitado dirigido a la concesión en régimen de concurrencia competitiva de BECAS A DEPORTISTAS LOCALES año 2020

Visto el Acta de la Comisión de Valoración de fecha 08/02/2021, así como el correspondiente al día 10/03/2021, para proceder a la revisión de las alegaciones presentadas.

Una vez cumplido el trámite de audiencia, y dictaminado el asunto favorablemente por la Comisión Informativa del área.



La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

1º.- Desestimar la solicitud presentada por Adrián Corona Roldán, al no haber subsanado las deficiencias observadas en la solicitud, por desistimiento expreso manifestado por el propio interesado.

2º.- Aprobar la concesión de las Becas que se indican a continuación, conforme a la propuesta planteada por la Comisión de Valoración y que consta en Acta de fecha 08/02/2021 adjunto a éste expediente, y que redistribuye el crédito sobrante tras haber asignado un importe máximo de beca a uno de los solicitantes, entre el resto de aquéllos, resultando el siguiente reparto :

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	IMPORTE DE LA BECA CONCEDIDA
Andrea Anderson Sanz	12.***.033T	0,00 €
Adriana Nicolás Monroy	12.***.185A	18,86 €
Héctor Anderson Sanz	12.***.034R	18,86 €
Claudia López Asenjo	12.***.562T	66,01 €
Irene Navas García	12.***.438J	28,29 €
Jose A. Alonso Téllez	12.***.239J	500,00 €
Miguel Noval Cueto	12.***.646G	348,91 €
Nerea García Martín	12.***.101T	282,90 €
Alba Husillos Domingo	12.***.701N	235,75 €
	TOTAL	1.499,58 €

4. Aprobar, si procede, la modificación de la licencia urbanística de obra mayor concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Medina del Campo, reunida en sesión 13/2018, celebrada el día 9 de mayo de 2018, en los términos previstos en el informe de la Arquitecta Municipal de 17 de marzo de 2021, a D^a. Irene Núñez Salamanqués para la demolición de dos viviendas preexistentes y construcción de vivienda unifamiliar en el inmueble sito en la Carretera de La Moraleja 6-8 de Medina del Campo, con referencia catastral 0253056UL4705S0001GP (Expdte. 2018/653N).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

PRIMERO.- El 14 de febrero de 2018 D^a. Irene Núñez Salamanqués solicita licencia de obra mayor a realizar en la Ctra. Moraleja 6-8, consistente en ejecución de vivienda unifamiliar y derribo de dos viviendas existentes, según proyecto de ejecución de derribo de dos viviendas, visado con fecha 24/04/2008 y proyecto básico de vivienda unifamiliar, redactados ambos por el arquitecto D. Jesús Eliz Santos, con un presupuesto de ejecución material de 190.743,06 € (incluido presupuesto del derribo 11.498,14 €).

SEGUNDO.- Con fecha 27 de marzo de 2018, se recibe escrito de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid (CTPCV) respecto al proyecto de derribo (básico y de ejecución) y proyecto de sustitución de vivienda (básico) en carretera de la Moraleja 6-8, promovido y presentado por Irene Núñez Salamanqués, en el que se da traslado del acuerdo de fecha 14/03/2018, que se transcribe:

“Se autoriza el proyecto de derribo (básico y de ejecución) y el proyecto de sustitución, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística municipal y con la prescripción de que si se pretende



ejecutar definitivamente el proyecto básico y de ejecución, deberán ser realizados sondeos arqueológicos, con el fin de determinar la viabilidad del proyecto y establecer, si procede, las oportunas medidas correctoras o preventivas.”

TERCERO.- El 12 de abril y el 26 de abril se adjunta la documentación que había sido requerida previamente.

CUARTO.- Con fecha 07/05/2018 en Resolución 2018/1244 se concede licencia para la agrupación de parcelas con referencia catastral N°0253014UL4705S0001ZP y N°0253015UL4705S0001UP, sobre las que se plantea la construcción de la vivienda unifamiliar.

QUINTO.- El 7 de mayo de 2018 se emite informe favorable por el Arquitecto Municipal.

SEXTO.- El 7 de mayo de 2018 el interesado presenta documentación complementaria.

SÉPTIMO.- La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid, en sesión celebrada el 12 de junio de 2019, en relación al informe de los sondeos arqueológicos llevados a cabo acordó: *“Se recibe de conformidad el informe por considerarlo correcto, ... Según el informe, en la actualidad se observa en toda la superficie del solar estratigrafía geológica, sin presencia de evidencias antrópicas, por lo que no se proponen medidas preventivas.”*

OCTAVO.- La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid, en sesión celebrada el 10 de febrero de 2021, autorizó el *“proyecto de ejecución, modificado del proyecto básico (de sustitución de vivienda) acuerdo de la CTPC 14/03/2018, vivienda unifamiliar en carretera de la Moraleja 6-8, en Medina del campo, promovido por Irene Núñez Salamanqués”*.

NOVENO.- Informe técnico favorable para la concesión de licencia de obras de la Arquitecta Municipal de 17 de marzo de 2021.

DÉCIMO.- Informe jurídico favorable del Secretario general del Ayuntamiento de Medina del Campo, de 8 de abril de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- *Contando con lo manifestado por la arquitecta municipal (ISM) en su informe favorable de 17 de marzo de 2021:*

(...)

NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN

- Documento de **Revisión** del **Plan General de Ordenación Urbana** (PGOU) de Medina del Campo de 2008, que ha sido aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008 y BOP, de 20 de septiembre de 2008). Con sus modificaciones posteriores.
- Según el PGOU, la parcelas donde se actúa están clasificadas como Suelo Urbano Consolidado, carecen de protección por lo que no están incluidas en el Catálogo de edificaciones protegidas del PGOU pero si están dentro del entorno de BIC del Castillo de la Mota. Tiene la calificación urbanística **R4c, B+I**, edificabilidad total 1,75. La calificación urbanística R4c corresponde a Residencial “unifamiliar mixta”,



con unas condiciones de uso y de edificación establecidas en los artículos 216 a 224 de las Ordenanzas de la Normativa del Plan.

- Las parcelas están incluidas dentro del entorno de BIC del Castillo de la Mota, Ficha nº 6 de entornos de BIC del Catálogo del PGOU. La actuación que se pretende realizar, **derribo de edificación** y nueva construcción en sustitución de la existente, requiere la **autorización expresa** de la Comisión Territorial de **Patrimonio Cultural** de Valladolid (CTPCV), según el artículo 8.5 de la normativa del Catálogo del PGOU y el artículo 99 del Decreto 37/2007 de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Según la ficha 36 del Catálogo Arqueológico del Plan General de Medina del Campo, las obras que se realicen en el entorno de BIC tienen que ser estudiadas y aprobadas por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid, que dictaminará en su caso los trabajos a realizar.
- Según el **catálogo arqueológico** del Plan Especial del Conjunto Histórico (plano 8), las parcelas tienen un nivel de protección de **grado 2**. De acuerdo al apartado 5.6 de la Normativa del Catálogo arqueológico del PECH, sobre los criterios de intervención arqueológica aparejados al GRADO 2, para obras de nueva planta o que supongan una considerable remoción del subsuelo en solares urbanos, **de forma previa a las obras** que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación de sondeos estratigráficos, comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica. En todo caso, los planteamientos técnicos y la metodología que ha de emplearse en la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente **propuesta de intervención arqueológica** que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y **aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural** de Valladolid. Así mismo, dicha comisión deberá aprobar el informe final efectuado por el arqueólogo.
- **La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural** de Valladolid, en sesión celebrada el 12 de junio de 2019, en relación al informe de los sondeos arqueológicos llevados a cabo acordó: *“Se recibe de conformidad el informe por considerarlo correcto,...Según el informe, en la actualidad se observa en toda la superficie del solar estratigrafía geológica, sin presencia de evidencias antrópicas, por lo que no se proponen medidas preventivas.”* Se deberá **presentar** en el Ayuntamiento el **informe final** de la intervención arqueológica realizado por el **arqueólogo**.

Ordenanza R4, Residencial unifamiliar, **R4c, B+I**, unifamiliar mixta

CUMPLIMIENTO CONDICIONES EDIFICACIÓN PGOU			
Ordenanza R4c, B+I , 1,75			
	PGOU		Proyecto
Uso At. 223 Grado R-4 c	Uso predominante Unifamiliar mixta”	Residencial unifamiliar	Vivienda unifamiliar Dotación aparcamiento, en planta baja
Edificabilidad	1,75 m ² / m ²		1,15 m ² / m ²



Fondo	18 m	15,10 m
Ocupación patio	Máx. 50%, una planta máx. 3 m Separación edificio principal 3 m mín.	Sup<50%, planta baja 2,30 m de altura. Separación edificio principal 5,84 m
Número de plantas	B+I+ bajo cubierta (gálibo 30º)	B (pendientes cubierta 30º y 24º)
Altura máxima de cornisa	8,00 metros	3,88 m
Cuerpos volados	Cornisa 0,30 m	0,30 m
Retranqueos	---	---
Parcela mínima	150 m ² o existente	393 m ²
Frente a vial mín. Ø círculo inscrito mínimo	6,5 m 6,5 m	23,55 m > 6,5 m

ACTUACIÓN PROYECTADA.

La intervención contempla el derribo de dos viviendas (para el que ya se obtuvo licencia) y la construcción de una vivienda cuyo proyecto de ejecución modifica el proyecto básico para el que se concedió licencia urbanística. En el proyecto de ejecución se mantiene la distribución en planta baja de la vivienda y se elimina la planta bajo cubierta de 138 m² que contenía un gran trastero. Se realizan ligeros cambios en la distribución como son la eliminación de la escalera a la planta bajo cubierta, pequeña ampliación del porche y aumento del espacio a doble altura del cuarto de estar.

Las edificaciones derribadas constaban de una planta, superficie aproximada de 239 m² y el volumen de 718,47 m³.

La vivienda consta en planta baja de vestíbulo, estar-comedor, cocina, lavadero, cuatro dormitorios, (uno de ellos con baño y vestidor), otros dos cuartos de baño y porche en la parte posterior. Se ha eliminado la planta bajo cubierta lo que afecta al volumen planteado que ahora es a dos aguas, eliminado un paño de fachada de la cubierta que incorporaba ventanas para iluminar la planta bajo cubierta. Al fondo del solar del solar se proyecta un cobertizo.

Las superficies construidas son:

- Vivienda 188,35 m²
- Garaje de 76,56 m²
- Porche de 22,18 m²
- Cobertizo de 18 m²

La superficie construida total es de 305,09 m².

AUTORIZACIONES PRECEPTIVAS.

- Con fecha 27/03/2018, se recibe escrito de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid (CTPCV) respecto al proyecto de derribo (básico y de ejecución) y proyecto de sustitución de vivienda (básico) en carretera de la Moraleja 6-8, promovido



y presentado por Irene Núñez Salamanqués, en el que se da traslado del acuerdo de fecha 14/03/2018, que se transcribe:

“Se autoriza el proyecto de derribo (básico y de ejecución) y el proyecto de sustitución, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística municipal y con la prescripción de que si se pretende ejecutar definitivamente el proyecto básico y de ejecución, deberán ser realizados sondeos arqueológicos, con el fin de determinar la viabilidad del proyecto y establecer, si procede, las oportunas medidas correctoras o preventivas.”

- **La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural** de Valladolid, en sesión celebrada el 12 de junio de 2019, en relación al informe de los sondeos arqueológicos llevados a cabo acordó: **“Se recibe de conformidad el informe por considerarlo correcto, ... Según el informe, en la actualidad se observa en toda la superficie del solar estratigrafía geológica, sin presencia de evidencias antrópicas, por lo que no se proponen medidas preventivas.”**
- **La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural** de Valladolid, en sesión celebrada el 10 de febrero de 2021, autorizó el **“proyecto de ejecución, modificado del proyecto básico (de sustitución de vivienda) acuerdo de la CTPC 14/03/2018, vivienda unifamiliar en carretera de la Moraleja 6-8, en Medina del campo, promovido por Irene Núñez Salamanqués”**.

(...)

SEGUNDA.- Atendiendo al informe jurídico favorable que emite el secretario general de este Ayuntamiento el 8 de abril de 2021, que en su fundamentación jurídica refleja lo siguiente:

«... II. NORMATIVA APLICABLE.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR).

Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL).

Ley 5/2009 de 4 de julio, del Ruido de Castilla y León (LRCYL).

Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero (RUCYL).

Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL).

Decreto 37/2007 de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Normativa urbanística aplicable en Medina del Campo, como el documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo (PGOU) aprobado mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCYL nº 148 de 1 de agosto de 2008), con sus correspondientes modificaciones y correcciones, y el documento de la Revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico (PECH) de Medina del Campo, aprobado por acuerdo de 29 de noviembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento (BOCYL de 13 de enero de 2011. En concreto, resulta de aplicación la Ordenanza R4, Residencial Unifamiliar.

Ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento de Medina del Campo.



III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La actuación para la que se solicita licencia consiste en la demolición de las dos viviendas existentes y posterior construcción de una vivienda unifamiliar.

Las obras a ejecutar se basan en proyecto de ejecución de derribo de dos viviendas, visado con fecha 24/04/2008 y proyecto básico de vivienda unifamiliar, redactados ambos por el arquitecto D. Jesús Eliz Santos, con un presupuesto de ejecución material de 190.743,06 € (incluido presupuesto del derribo 11.498,14 €).

SEGUNDA.- La demolición de construcciones e instalaciones existentes salvo en el caso de ruina inminente y las obras de construcción de nueva planta constituyen actos de uso del suelo que requieren la obtención de licencia urbanística para su ejecución según lo dispuesto en el art. 97.1 de la LUCYL y en el art. 288 del RUCYL. Están catalogadas como obra mayor según el art. 433 del PGOU, por lo que la licencia que corresponde a las mismas es la de obra mayor.

TERCERA.- El artículo 438 del PGOU establece que *“1. Para la obtención de licencia de derribo y vaciado de solares será requisito indispensable el obtenerse previa o simultáneamente la correspondiente licencia de obras para la nueva edificación, exceptuándose los supuestos de ruina previstos en la legislación urbanística. En todo lo demás será de aplicación lo prescrito para la licencia de obras de edificación. 2. Necesitándose licencia municipal especial para proceder al derribo mediante tirones de tractor, con buldócer, mediante péndulo, como para la utilización de todo tipo de explosivos. 3. Los proyectos de obra de derribo incluirán además los documentos exigidos para los nuevos proyectos, la documentación pertinente que los servicios técnicos especifiquen, como pueden ser por ejemplo, los exigidos en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición”*.

CUARTA.- Se han cumplido los requisitos procedimentales de los art. 99 de la LUCYL y 293 del RUCYL, y se han presentado los documentos exigidos en el art. 434 y 436 del PGOU para este tipo de licencias de obra mayor y edificación.

Se ha justificado el correcto pago de la tasa por el otorgamiento de la licencia conforme a la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Así mismo, se ha justificado el pago del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras.

Se cumple asimismo la Disposición Adicional Séptima de la LUCYL sobre la garantía o fianza para la gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo justificante consta en el expediente.

No consta la garantía para responder de daños que pudieran producirse en la urbanización existente conforme al artículo 435 PGOU.

QUINTA.- Según el PGOU, la parcelas donde se actúa están clasificadas como Suelo Urbano Consolidado. Tienen la calificación urbanística R4c. La calificación urbanística R4c corresponde a Residencial “unifamiliar mixta”, con unas condiciones de uso y de edificación establecidas en los artículos 216 a 224 de las Ordenanzas de la Normativa del Plan, que se cumplen en la actuación proyectada según deriva del informe técnico municipal.

SEXTA.- Las parcelas están incluidas dentro del entorno de BIC del Castillo de la Mota, Ficha nº 6 de entornos de BIC del Catálogo del PGOU. La actuación que se pretende realizar, derribo de edificación y nueva construcción en sustitución de la existente, requiere la autorización expresa de la Comisión



Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid (CTPCV), según el artículo 8.5 de la normativa del Catálogo del PGOU y el artículo 99 RPPCCYL.

Según la ficha 36 del Catálogo Arqueológico del Plan General de Medina del Campo, las obras que se realicen en el entorno de BIC tienen que ser estudiadas y aprobadas por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid, que dictaminará en su caso los trabajos a realizar. Así mismo, según el catálogo arqueológico del Plan Especial del Conjunto Histórico (plano 8), las parcelas tienen un nivel de protección de grado 2. De acuerdo al apartado 5.6 de la Normativa del Catálogo arqueológico del PECH, sobre los criterios de intervención arqueológica aparejados al GRADO 2, para obras de nueva planta o que supongan una considerable remoción del subsuelo en solares urbanos, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación de sondeos estratigráficos, comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica. En todo caso, los planteamientos técnicos y la metodología que ha de emplearse en la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid.

Consta en el expediente el acuerdo de autorización de las obras pretendidas por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid, con la prescripción de que, si se pretende ejecutar definitivamente el proyecto básico y de ejecución, deberán ser realizados sondeos arqueológicos, con el fin de determinar la viabilidad del proyecto y establecer, si procede, las oportunas medidas correctoras o preventivas.

SÉPTIMA.- De acuerdo con el art.102 LUCYL y el 303 RUCYL, en caso de no fijación expresa de otros plazos, la licencia caducará si en el plazo de seis meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las actuaciones, o si una vez comenzadas, estas permanecen interrumpidas durante un máximo de doce meses. Asimismo, el plazo de finalización se fija en dieciocho meses a partir de su notificación. Estos plazos podrán ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada de interesado y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia. Incumplidos los plazos citados deberá procederse a iniciar expediente de caducidad de conformidad con los artículos 103 LUCYL y 305 RUCYL.

OCTAVA.- Las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de acuerdo con el art. 98 LUCYL y el art. 12 RSCL. Esto significa que las cuestiones entre particulares quedan reservadas, en todo caso, al ámbito jurisdiccional civil y que, por tanto, la Administración no puede entrar a definir -directa o indirectamente- cuestiones que excedan del ámbito de sus competencias. Se trata, en definitiva de una cláusula que obliga a la Administración municipal a conceder la licencia solicitada sin tener en cuenta cuestiones meramente civiles y que niega al particular al que se le conceda licencia el derecho a extender los efectos de la licencia concedida más allá de lo que se derive del régimen administrativo en el que toda licencia se sustenta.

NOVENA.- El informe técnico que figura en el expediente de la autorización urbanística es favorable a la concesión de la misma, y los condicionantes que en dicho informe se establecen y que se incorporarán a la licencia, deben ser cumplidos por el promotor, quedando el Ayuntamiento a través de los servicios de que dispone obligado a adoptar las medidas de vigilancia y control que determinen un efectivo cumplimiento de dicha licencia urbanística.



DÉCIMA.- Por lo que respecta al órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia, hay que indicar que conforme al artículo 21.1 q) LRBRL: *“El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...): q. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local”*. No obstante, en virtud de Decreto nº 2015001175, de 15 de junio de 2015, punto 1.1.5º, esta facultad, en cuanto a las construcciones de nueva planta está delegada en la Junta de Gobierno Local. Por lo tanto éste es el órgano competente, tanto para conceder como para denegar el otorgamiento de la licencia urbanística.

IV. CONCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta los antecedentes y los fundamentos de derecho anteriores, se concluye que:

PRIMERO.- Procede **modificar** la licencia de obra mayor concedida por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Medina del Campo, reunida en sesión 13/2018, celebrada el día 9 de mayo de 2018, en los términos previstos en el informe de la Arquitecta Municipal de 17 de marzo de 2021, a D^a. Irene Núñez Salamanqués para la demolición de dos viviendas preexistentes y construcción de vivienda unifamiliar en el inmueble sito en la Carretera de Moraleja 6-8 de Medina del Campo, con referencia catastral 0253056UL4705S0001GP, según proyecto presentado por el arquitecto D. Jesús Eliz Santos con un presupuesto de ejecución material de 190.743,06 €.

SEGUNDO.- Se debe **notificar** la resolución al interesado.

TERCERO.- El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

PRIMERO.- MODIFICAR la licencia de obra mayor concedida por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Medina del Campo, reunida en sesión 13/2018, celebrada el día 9 de mayo de 2018, en los términos previstos en el informe de la Arquitecta Municipal de 17 de marzo de 2021, a D^a. Irene Núñez Salamanqués para la demolición de dos viviendas preexistentes y construcción de vivienda unifamiliar en el inmueble sito en la Carretera de Moraleja 6-8 de Medina del Campo, con referencia catastral 0253056UL4705S0001GP, según proyecto presentado por el arquitecto D. Jesús Eliz Santos con un presupuesto de ejecución material de 190.743,06 €; siempre que la promotora cumpla las siguientes **CONDICIONES**, señaladas en el informe técnico:

CONDICIONES PARTICULARES.

1. En el proyecto de ejecución no se ha realizado la justificación sobre la posibilidad de reutilización de tierras procedentes de la excavación a la que hacía referencia la prescripción 3 de las “Condiciones particulares” de la licencia urbanística del proyecto básico. Por tanto, deberá aportarse esta justificación con la documentación final de obra o se aportará el justificante de entrega a gestor de residuos autorizado.
2. Al finalizar las obras deberá presentarse el **informe final de los trabajos** realizados por el **arqueólogo** durante el derribo y su aprobación por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid.



3. La **fachada** de la nueva edificación deberá **soportar los anclajes de alumbrado público** existente y su correspondiente **cableado**.
4. **Este informe** se refiere al proyecto de vivienda. **No incluye** las obras de **acometida** de saneamiento y **soterramiento de instalaciones**, tramitada independientemente con una declaración responsable. Su comprobación se realizará con la primera ocupación de la obra de nueva edificación.

CON CARÁCTER GENERAL

- La presente licencia de obras no ampara la autorización para vado de entrada de vehículos al garaje, que deberá solicitarse con licencia específica a posteriori, ni para ningún otro vado.
- La licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en cumplimiento del artículo 291 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- La licencia de obras caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas estas permanecen en suspensión durante igual período, tal y como se indica en el artículo 303.1. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. **El plazo para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por esta licencia urbanística es de 36 meses** a contar desde la notificación del otorgamiento de la licencia.
- ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS
- De acuerdo al artículo 434 y 436 del PGOU, una vez concedida la licencia urbanística para la vivienda unifamiliar deberá aportarse el **compromiso de Dirección Facultativa** del director de ejecución de la obra y de la **Coordinación de Seguridad y Salud** en la obra.
- En cumplimiento del artículo 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística. Asimismo, debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.
- Se comunicará por escrito el comienzo de las obras al ayuntamiento (artículo 434 del PGOU), reservándose el Ayuntamiento el derecho a visitar las obras, a fin de comprobar su adecuación a la licencia concedida de conformidad con el proyecto presentado.
- Se cumplirá el artículo 125 del PGOU en relación al vallado de obras.
- En el plazo de 15 días o antes del inicio de las obras, si se iniciasen éstas antes de dicho plazo, de conformidad con el art. 435 de la Normativa del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, se depositará una fianza o aval de garantía para responder por los destrozos que durante la obra se puedan ocasionar en la urbanización existente. En ese mismo plazo, deberá presentar justificante de su depósito en la Oficina Municipal de Registro:
- La garantía de los posibles daños del estado actual de la urbanización existente se estima en la **cantidad de 2.900 €**. (MINIMO 1,5 % DEL PEM Artículo 435 PGOU). En el supuesto de que la garantía se constituya mediante fianza en metálico, deberá procederse a su ingreso en el siguiente número de cuenta ES57 2108 2249 45 0032047757 de titularidad municipal en el Banco España Duero, indicando expresamente que se trata de una fianza constituida en garantía para responder por los destrozos que se puedan ocasionar en la urbanización existente de la citada obra e identificándose el titular de la licencia como ordenante (nombre, apellidos y DNI/CIF).

DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS



- Conforme al artículo 40.4 del PGOU, no se permite el vertido libre de pluviales a la vía pública. Las bajantes de pluviales deberán conectarse subterráneamente a la arqueta de saneamiento del edificio y desde ésta, conectarse al saneamiento público. Conforme al artículo 111.2 del PGOU, solo se permite una conexión al saneamiento urbano por portal.
- Conforme al artículo 26 del PGOU, no podrá disponerse ningún tipo de tendido, elementos de infraestructura y servicio sobre las fachadas, debiendo disponerse bajo la acera.
- Se adoptarán las medidas de seguridad necesarias a fin de impedir todo tipo de accidentes a viandantes, tráfico rodado y edificaciones colindantes, debiendo vallarse la totalidad de la zona de actuación de la vía pública durante la realización de los trabajos.
- La acera y calzada quedarán libres de obstáculos y de acopio de materiales para el paso peatonal de viandantes y circulación rodada.
- Durante la ejecución de las actuaciones se tomarán todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. Por lo tanto, se colocará la señalización y balizamiento pertinente, siendo el beneficiario el único responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación de la misma. El beneficiario deberá retirar la señalización tan pronto como cese la causa que lo motivó.
- La protección y la señalización de obras y andamios en el espacio de uso público deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.
- De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública, y, las obras de construcción, no podrán realizarse entre las 22.00 h y las 7.00 h, durante el resto de la jornada, los equipos y herramientas empleados no podrán generar, a siete metros de distancia, niveles de presión sonora superiores a 95 dB(A), a cuyo fin serán adoptadas las necesarias medidas correctoras.
- Deberá cumplir lo establecido en el reglamento municipal para instalaciones de contenedores en vía pública.

A LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS.

- Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concede licencia, el titular de la misma deberá presentar declaración responsable de primera ocupación, debiendo aportar, la documentación de proyecto escrita y gráfica en la que se refleje la descripción completa y detallada de la intervención ejecutada (con las modificaciones que pueda haber exigido la ejecución de las obras), certificado final de obra y valoración final de la misma visados, suscritos por la dirección facultativa. En esta documentación deberá incluirse, además de la exigida en el artículo 443 del PGOU, la siguiente documentación:
 1. Boletines de las instalaciones realizadas en el edificio, conforme a su normativa.
 2. Conforme al artículo 29 de la Ley 5/2009, de 4 de julio, del ruido de castilla y León, junto a la documentación que deba presentarse a los efectos de obtener la licencia de primera ocupación de las edificaciones que precisen dicha licencia, el promotor deberá presentar un informe de ensayo, realizado por una de las entidades de evaluación a las que se refiere el artículo 18, que justifique los siguientes extremos:
 - a) Que se cumple “in situ” con los aislamientos acústicos exigidos en el artículo 14.2
 - b) Que las instalaciones comunes del edificio no producen en las viviendas niveles sonoros “in situ” superiores a los valores límite establecidos.



3. Se aportará el correspondiente **certificado del ente gestor de residuos**, conforme al artículo 5.3 del RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. En caso de no coincidir con la estimación inicial en el proyecto, deberá justificarse la diferencia.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la Licencia, llevará consigo la paralización inmediata de la obra, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador y el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

SEGUNDO.- Notificar la resolución al interesado.

5. Asuntos urgentes.

5.1 Aprobación si procede estimación en su totalidad el recurso de reposición interpuesto el 16 de marzo de 2021 por D. Fernando Huidobro Ruiz en representación de Inver Generación 10, s.l. contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local 07/2021, sesión ordinaria, de 10 de marzo y retrotraer el expediente al trámite de audiencia a los interesados.

La Junta de Gobierno Local aprueba por unanimidad la justificación de la urgencia de la inclusión de dicho punto en que el plazo para resolver el recurso de reposición interpuesto termina el 16 de abril de 2021, debiendo resolver y notificar antes de dicha fecha.

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid (CTPCV) para llevar a cabo una prospección arqueológica intensiva para la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica El Carrascal, conectada a red de 20 mw, en Medina del Campo de 18 de febrero de 2019 (reg. de salida 20191080003691) promovido por Inver Generación 10, S.L. presentado por ANTEQUEM, Arqueología y Medio Ambiente, S.L.

Proyecto de instalación solar fotovoltaica "El Carrascal" conectada a red de 20mw de Inver Generación 10, S.L. visado el 24 de abril de 2019.

Remisión del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Delegación Territorial de Valladolid) para emisión de informe de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de 3 de junio de 2019 (reg. de entrada 2019008042).

Informe favorable de la CTPCV de los trabajos de prospección arqueológica intensiva para la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica El Carrascal, conectada a red de 20 mw, en Medina del Campo de 17 de septiembre de 2019 (reg. de salida 201910800019850) promovido por Inver Generación 10, S.L. presentado por ANTEQUEM, Arqueología y Medio Ambiente, S.L.

Copia de la Resolución de 7 de noviembre de 2019 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid por la que se hace público el informe de Impacto Ambiental del Proyecto de planta solar fotovoltaica "El Carrascal", en Medina del Campo, promovido por Inver Generación 10, S.L. de 13 de noviembre de 2019 (reg. de entrada 2019014188) y publicación en el BOCYL nº 222 de 2019, de 18 de noviembre.



Autorización de renovación de la CTPCV del permiso de control arqueológico (reg. de salida 201910800019850) en relación al proyecto de instalación solar fotovoltaica El Carrascal, conectada a red de 20 mw, en Medina del Campo de 24 de enero de 2020 (reg. de salida 202010800001159) promovido por Inver Generación 10, S.L. presentado por ANTEQUEM, Arqueología y Medio Ambiente, S.L.

Solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico y licencia ambiental de D. Fernando Huidobro Ruiz en representación de Inver Generación 10, S.L. de la instalación "El Carrascal" de 20MW en Medina del Campo de 26 y 29 de junio de 2020 (reg. de entrada 2020003411, 2020003414, 2020003440 y 20203443) acompañada de la siguiente documentación:

- Proyecto visado de instalación.
- Memoria para la autorización de uso excepcional en suelo rústico.
- Poderes notariales de D. Fernando Huidobro Ruiz.

Informe técnico desfavorable de la Ingeniera Técnico Industrial de 21 de julio de 2020.

Informe jurídico desfavorable del TAG de Urbanismo de 24 de julio de 2020.

Decreto de Alcaldía 2020/1486, de 31 de julio de 2020, de inadmisión a trámite de la licencia ambiental solicitada para la instalación de un parque fotovoltaico denominado "El Carrascal", de 20 MW, en las parcelas nº 26, 27, 29, 31, 32, 46 y 10036 del polígono catastral 2 de Medina del Campo y su notificación de 31 de julio de 2020 (reg. de salida 2020004310).

Solicitud de D. Fernando Huidobro Ruiz de 31 de julio de 2020 (reg. de entrada 2020004465) acompañado de la siguiente documentación:

- Resolución de 7 de noviembre de 2019 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid por la que se hace público el informe de Impacto Ambiental del Proyecto de planta solar fotovoltaica "El Carrascal", en Medina del Campo, promovido por Inver Generación 10, S.L. de 13 de noviembre de 2019.
- Publicación en el BOCYL nº 222 de 2019, de 18 de noviembre.

Informe técnico de la Ingeniera Técnico Municipal de 21 de agosto de 2020.

Requerimiento de cumplimentación de trámite de 21 de agosto de 2020 (reg. de salida 2020004794).

Solicitud de licencia ambiental de D. Fernando Huidobro Ruiz de 26 y 27 de agosto de 2020 (reg. de entrada 2020005183, 5184, 5190 y 5192) acompañado de la siguiente documentación:

- Proyecto básico.
- Declaración responsable.
- Justificante del pago de tasas.
- Planos.

Copia de Resolución de 7 de septiembre de 2020 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid por la que se autoriza y aprueba el proyecto de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica, conectada a la red de distribución en Medina del Campo de 10 de septiembre de 2020 (reg. de entrada 2020005541) remitida por el interesado y notificada por la Delegación Territorial de Valladolid de 19 de octubre de 2020 (reg. de entrada 2020007028).



Solicitud de D. Fernando Huidobro Ruiz adjuntando proyecto técnico y memoria urbanística de 21 de septiembre de 2020 (reg. de entada 2020005825).

Solicitud de licencia de obra mayor de D. Fernando Huidobro Ruiz de 30 de septiembre de 2020 (reg. de entrada 2020006282) acompañado de la siguiente documentación:

- Estudio de seguridad y salud.
- Cronograma de actuaciones.

Informe técnico de la Jefa del Servicio de Urbanismo relativo a autorización de uso excepcional de suelo rústico común referido a las parcelas 26, 27, 29, 31, 32, 46 y 10036 del polígono catastral 2 (ref. catastrales 47086A0020000260000IE, 47086A0020000270000IS, 47086A0020000290000IU, 47086A0020000310000IZ, 47086A0020000320000IU, 47086A0020000460000IF y 47086A002100360000IO) de 19 de noviembre de 2020.

Requerimiento de cumplimentación de trámite de 20 de noviembre de 2020 (reg. de salida 2020007597).

Solicitud de D. Fernando Huidobro Ruiz adjuntando planos, memorias, compromiso del promotor y justificante de pago de la tasa urbanística de 25 de noviembre de 2020 (reg. de entada 2020008559).

Informe técnico favorable condicionado de la Jefa del Servicio de Urbanismo relativo a autorización de uso excepcional de suelo rústico común referido a las parcelas 26, 27, 29, 31, 32, 46 y 10036 del polígono catastral 2 (ref. catastrales 47086A0020000260000IE, 47086A0020000270000IS, 47086A0020000290000IU, 47086A0020000310000IZ, 47086A0020000320000IU, 47086A0020000460000IF y 47086A002100360000IO) de 2 de diciembre de 2020.

Providencia de Alcaldía de 3 diciembre de 2020.

Solicitud de D. Fernando Huidobro Ruiz de compromisos de promotor y arrendadores de 18 de enero de 2021 (reg. de entrada 2021000294).

Certificado de Secretaría de exposición e información pública de 23 de enero de 2021.

Certificado de anuncio de información pública en el Tablón de anuncios de 17 de febrero de 2021.

Informe de Secretaría de 4 de marzo de 2021.

Informe aclaratorio de la Jefa del Servicio de Urbanismo de 9 de marzo de 2021.

Certificado de acuerdo de Junta de Gobierno Local, sesión ordinaria 7/2021, de 10 de marzo de 2021.

Recurso de reposición contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 16 de marzo de 2021 (reg. de entrada 2021002166).

Informe de Secretaría de 23 de marzo de 2021.

Informe de la Jefa del Servicio de Urbanismo de 13 de abril de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. (Aspectos formales generales).



I. *(Actos administrativos recurribles)* De acuerdo con el artículo 112.1 LPACAP contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 LPACAP.

II. *(Interposición del recurso)* El artículo 115 LPACAP establece:

1. *La interposición del recurso deberá expresar:*

a) *El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.*

b) *El acto que se recurre y la razón de su impugnación.*

c) *Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.*

d) *Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.*

e) *Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.*

2. *El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.*

3. *Los vicios y defectos que hagan anulable un acto no podrán ser alegados por quienes los hubieren causado.*

III. *(Resolución del recurso)* El artículo 119 LPACAP determina:

1. *La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.*

2. *Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.*

3. *El órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados. En este último caso se les oirá previamente. No obstante, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial.*

SEGUNDA. (Aspectos formales específicos del recurso de reposición).

I. *(Actos recurribles)* El artículo 123.1 LPCAP determina que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El artículo 52.1 LRBRL establece

II. *(Actos que ponen fin a la vía administrativa)* El artículo 114.1 LPACAP establece que *ponen fin a la vía administrativa:*

a) *Las resoluciones de los recursos de alzada.*

b) *Las resoluciones de los procedimientos a que se refiere el artículo 112.2.*

c) *Las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una Ley establezca lo contrario.*

d) *Los acuerdos, pactos, convenios o contratos que tengan la consideración de finalizadores del procedimiento.*



e) La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive.

f) La resolución de los procedimientos complementarios en materia sancionadora a los que se refiere el artículo 90.4.

g) Las demás resoluciones de órganos administrativos cuando una disposición legal o reglamentaria así lo establezca.

Así, de conformidad con la letra c), el artículo 52.2 LRBRL determina que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades:

a) Las del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2.

b) Las de autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde, del Presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

c) Las de cualquier otra autoridad u órgano cuando así lo establezca una disposición legal.

Por tanto, estamos ante un recurso frente a un acto que pone fin a la vía administrativa, por tratarse de un acuerdo de Junta de Gobierno Local y carecer este de superior jerárquico.

II. *(Plazo para interponer el recurso)* El artículo 124.1 LPACAP determina que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El recurso se interpuso el día 16 de marzo de 2021, por lo que se interpuso en plazo al ser el acuerdo de Junta de Gobierno Local recurrido de fecha 10 de marzo de 2021 (por tanto, notificación el mismo o día posterior), teniendo hasta, al menos el día 10 de abril para interponerlo.

III. *(Plazo para resolver el recurso)* El artículo 124.2 LPACAP establece que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Dado que el recurso tuvo entrada en registro el día 16 de marzo de 2021, el plazo vencería el día 16 de abril de 2021.

IV. *(Resolución extemporánea de recursos y efectos del silencio administrativo)* El artículo 21.1 LPACAP establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

El artículo 24.1 párrafo 3º LPACAP determina que *el sentido del silencio también será desestimatorio en los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones y en los de revisión de oficio iniciados a solicitud de los interesados. No obstante, cuando el recurso de alzada se haya interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase y notificase resolución expresa, siempre que no se refiera a las materias enumeradas en el párrafo anterior de este apartado.*

Conforme al artículo 24.4 LPACAP La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 21 LPACAP se sujetará al siguiente régimen:



a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.

b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

TERCERA. (Fondo del asunto) Alega el interesado que no se ha concedido trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución. Establece el artículo 82 LPACAP el trámite de audiencia a los interesados.

Así, instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Por tanto, y por razones de seguridad jurídica, aun cuando se considerase que podría prescindirse del trámite de audiencia por no tenerse en cuenta otros hechos o alegaciones que los aducidos por el interesado, resulta necesaria la realización de la misma. Así, conforme a los principios que conforma el favor acti, en particular principio de conservación de los actos administrativos regulado en el artículo 51 LPACAP procede mantener lo obrante en el procedimiento hasta el momento del trámite de audiencia.

Los demás extremos alegados en el recurso deberán ser objeto de informe técnico.

CUARTA. (Órgano competente) El artículo 123.1 LPACAP determina que el órgano competente para resolver es el mismo órgano que dictó el acto recurrido, esto es, la Junta de Gobierno Local.

El Órgano municipal competente para la concesión de las autorizaciones de uso excepcional es el Alcalde, conforme al artículo 21.1 q) LRBR. No obstante, de acuerdo con el Decreto de Alcaldía nº 2019/1695, de 2 de julio de 2019, las autorizaciones de uso excepcional de suelo rústico están delegadas en la Junta de Gobierno Local (Punto 3.1.8 del citado Decreto), deviniendo éste en el órgano competente para la concesión. Así mismo, dentro del ámbito de la delegación (Punto 3.2 del Decreto), se extiende a los recursos que pudieran interponerse.

En consecuencia, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

QUINTA. (Aspectos técnicos) La Jefa del Servicio de Urbanismo dispone en su informe las siguientes conclusiones:



- Con respecto al motivo SEGUNDO, desde el punto de vista formal, se considera que esto quedará acreditado documentalmente durante la tramitación de la licencia urbanística. El fondo del asunto consta en los informes técnicos obrantes en el expediente.
- Con respecto al motivo TERCERO, se detecta el siguiente error en el ACUERDO SEGUNDO de la junta de gobierno local indicada en el encabezamiento del presente informe: se han copiado los condicionantes del informe técnico de fecha 19 de noviembre de 2020, que se emitió antes del inicio del período de información pública, en vez de copiarse los condicionantes del informe técnico de fecha 2 de diciembre de 2020, que se emitió una vez finalizado dicho período y una vez estudiada la documentación aportada por el promotor del expediente.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

PRIMERO.- Estimar en su totalidad el recurso de reposición interpuesto el 16 de marzo de 2021 por D. Fernando Huidobro Ruiz, en representación de Inver generación 10, S.L. contra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local 07/2021, sesión ordinaria, de 10 de marzo.

SEGUNDO.- Retrotraer el expediente administrativo al momento del trámite de audiencia a los interesados.

TERCERO.- Dar audiencia al interesado por plazo de diez días hábiles para que ponga de manifiesto cuantos documentos y justificaciones considere.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al recurrente.

6. Ruegos, preguntas e informes.

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, a **las trece y seis minutos**, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando el Sr. Alcalde, conmigo, el Secretario General, que doy fe.

Vº Bº